



Heredia, lunes 2 de junio de 2025

Lic. Juan Manuel Quesada Espinoza
Presidente Ejecutivo
Ing. Alejandra Mora Segura
Gerencia General

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

El suscrito, Róger Corrales Alvarado, cédula 107030544, director de la Oficina del Consumidor y gestor regulatorio comunal de ARESEP-UNED, con gran indignación, manifiesto:

El Semanario Universidad informó, el día de hoy, que esta institución planea cortar el suministro de agua potable a 4200 hogares del cantón de Paraíso, el día miércoles cuatro de junio, pasando por alto el debido proceso y sustituyéndolo por un discurso demagógico, de que están dando cuarenta y ocho horas para que los usuarios recojan agua.

Existen tres motivos regulados para la suspensión del servicio de acueducto, sean 1) las suspensiones programadas, para mantenimiento del acueducto, 2) las emergencias sanitarias, por múltiples causas que interrumpen el funcionamiento del acueducto (desastres naturales, deterioro de tuberías, daños por obras públicas y privadas, contaminación del agua); en ambos casos, la legislación ordena el suministro de agua a las comunidades afectadas, mediante cisternas u otras alternativas de suministro de agua, tales como tanques y tuberías temporales e incluso el reparto de agua envasada (más adecuado para adultos mayores y personas con discapacidad), si la interrupción del suministro se extiende más de seis horas.



3) El corte agua por motivos financieros que corresponde al motivo por el que ustedes pretenden cortar el agua a la comunidad de Paraíso. La jurisprudencia constitucional ordena desde hace décadas, por ser el acceso al agua potable un derecho humano, la instalación de fuentes públicas de agua e incluso ARESEP ha reglamentado esta obligación, para que las fuentes se instalen cada cien metros y frente al inmueble, para hogares con adultos mayores y personas con discapacidad. Se evidencia el discurso demagógico, al ponerse AyA como el bueno de la película, dando horas para recoger agua, pero mandando al olvido la jurisprudencia constitucional y la reglamentación de ARESEP, que corresponden al debido proceso.

Además, el art. 16 de la Ley General de Administración Pública exige que los actos administrativos respeten la lógica, la técnica y la ciencia. Siendo un absoluto contrasentido lógico y técnico, cerrar la tubería madre, haciendo imposible la instalación de las fuentes públicas. Además, el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos impide el uso de cisternas u otro medio semejante como servicio alternativo, debe hacerse mediante fuentes públicas, de manera absolutamente obligatoria, por tratarse de una suspensión por motivos financieros.

En estas condiciones, el corte de agua por motivos financieros a una comunidad, resulta ser un acto arbitrario en perjuicio del derecho humano al agua potable de los usuarios de la comunidad de Paraíso. Y si efectivamente se concretara, implicaría la comisión de un delito penal y la violación de derechos constitucionales. De tal manera, que no dudaremos en denunciar al presidente ejecutivo y gerente general, con el apoyo de la Procuraduría de la Ética (para la respectiva acción civil) por Abuso de Autoridad, según Código Penal artículo 338: “Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien”.



Además, promoveremos recursos de amparo masivos, brindando asistencia legal gratuita a todos los usuarios de la comunidad de Paraíso, que estén dispuestos a su presentación. Con un probable efecto financiero contraproducente para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, debido a que las indemnizaciones serán mayores que la recaudación de 46 millones de colones que el AyA pretende, actualmente.

Nuestra organización de consumidores y usuarios, declara en su página de Facebook¹ que es una ONG dedicada a:

- 1) La divulgación de derechos de los consumidores y usuarios, que realizamos por medio de nuestra página de Facebook “Oficina del Consumidor”.
- 2) La defensa de los derechos difusos de los consumidores y usuarios, por medio de la participación ciudadana y de todo tipo de procesos.
- 3) La gestión ciudadana de infraestructura pública, ya hemos logrado alcantarillado pluvial, asfaltados, señalización vial, nuevos alumbrados públicos, mupis aéreos en paradas de autobuses para permitir el paso de sillas ruedas, órdenes sanitarias para la instalación de rampas para personas con discapacidad, rotulación y operativos contra el fumado en parques recreativos, reparación de semáforos, y mucho más.

En fiel cumplimiento de nuestro segundo objetivo, es que presentamos esta carta de intenciones.

Los funcionarios públicos deben tener siempre presente el artículo once de nuestra Constitución Política:

¹ <https://www.facebook.com/oficinadelconsumidor>



“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Ustedes fueron nombrados para servir y deben hacerlo con legalidad y probidad, es decir, con valores, especialmente, la humildad y el espíritu de servicio, que orientan el servicio al usuario, buscando una solución al conflicto financiero que no implique abuso de autoridad ni violación de derechos de los usuarios.

SOLICITO ACUSE DE RECIBO.

Cualquier comunicación o respuesta será recibida en el correo electrónico rogercorrales@hotmail.es

ROGER
CORRALES
ALVARADO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROGER CORRALES
ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.06.02
23:51:56 -06'00'

Róger Corrales Alvarado
Director Oficina del Consumidor